



# Resolución Ministerial N° 0569-2007-ED

Lima, 28 DIC. 2007

**Vistos**, el Oficio N° 1952-2007-PP/ED, del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 44816-2007 y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Consignación entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, representado por su Presidente Ing. Pedro Villena Hidalgo, facultado por Resolución Suprema N° 066-95-ED, denominado el CONCYTEC, y de la otra parte la Comisión Provincial del CONCYTEC-ANDAHUAYLAS, representado por su Presidente Ing. Guillermo Carrasco Aquino, suscribieron el contrato en los siguientes términos: Cláusula Segunda: "(...)El CONCYTEC se compromete a otorgar a la Comisión Provincial del CONCYTEC-ANDAHUAYLAS, la cantidad de 500 textos publicados por el CONCYTEC, en calidad de CONSIGNACION, para que los mismos sean vendidos por la Comisión Provincial del CONCYTEC-ANDAHUAYLAS, al público interesado", Cláusula Tercera: "La Comisión Provincial del CONCYTEC-ANDAHUAYLAS, acepta la entrega que realice el CONCYTEC de los textos indicados y se compromete a devolver el precio de las ventas efectuadas, y el material bibliográfico entregado que no fuera vendido en las condiciones en las que fueron entregados por el CONCYTEC, sin ningún daño y/o deterioro(..)", habiendo sido suscrito el referido contrato con fecha el 10 de junio de 2006;

Que, al respecto, el señor Pablo Quispe Pichiule, en su condición de consignatario recibió 300 libros, ascendentes a S/. 5,131.00, Nuevo Soles de propiedad de CONCYTEC, el mismo que suscribió un documento con fecha 19 de junio de 2006, especificando la devolución de 90 (noventa) libros en calidad de consignación, documento que fue dirigido al Ing. Jaime Ávalos Sánchez, Director Ejecutivo de CONCYTEC, indicándole que los libros se encontraban en la ciudad de Huancayo, habiendo hecho entrega de los respectivos libros en su domicilio con la presencia de un representante de CONCYTEC, Señor Felipe Cerdán Aguilar, siendo recibidos a través de una Nota de Entrada al Almacén N° 000039 y 000040, quedando con el compromiso de regularizar mas adelante los 210 (doscientos diez) libros faltantes;

Que, posteriormente, se le citó al consignatario Pablo Quispe Pichiule, concertándose dicha reunión el día 22 de junio de 2006, en el local de CONCYTEC, a las 4.00 p.m. con la presencia de la Dra. Mirian del Rio, de la Oficina de Asesoría Legal, y la Sra. María Elvira Alvarado Chico, Jefa de la Oficina de Administración de CONCYTEC para tratar el compromiso de pago sobre el saldo pendiente de la deuda, habiéndole dado un plazo de cinco días al consignatario para la respectiva cancelación, y al no estar de acuerdo con las propuestas, el mismo solicitó una copia de la carta de compromiso de pago para consultar con su abogado y quedó en regresar el 26 de junio del presente para dar una respuesta, y hasta la fecha el investigado no ha cumplido con el saldo pendiente de pago;





Que, de los hechos descritos, resulta de aplicación el inciso 1) del artículo 1219° del Código Civil que expresa "Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo siguiente: 1.-Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado";

Que, su vez, el artículo 1220° del mismo Código sustantivo que expresa que se entiende efectuado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación;

Que, por otro lado, el artículo 12° de la Ley N° 17537, modificado por el artículo único del Decreto Ley N° 17667, establece que para demandar a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial Autoritativa;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que "los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado; denunciante o parte civil";

Que, con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el INFORME N° 1165-2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 1952-2007-PP/ED, y;

Que, de conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra PABLO QUISPE PICHU, por el perjuicio económico a CONCYTEC, de conformidad con lo descrito en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo  
Ministro de Educación